

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303816</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 15/12/2023, la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que manifestaba su queja por la falta de resolución expresa de la solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI), que había presentado el 01/09/2021, en el Ayuntamiento de Paterna.

En su escrito de queja manifestaba, también, que en el mes de mayo del 2022 actualizó la documentación acreditativa de su identidad y la cuenta bancaria.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Paterna y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la ley, así como al derecho a obtener una resolución expresa en el plazo máximo establecido para ello. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 21/12/2023, emitimos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE PATERNA:**

1. Estado de la solicitud.
2. Indique si ha remitido a la Conselleria el informe-propuesta. En caso afirmativo, indicar fecha de remisión y sentido de este.
3. En caso contrario, justifique las causas.

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. Estado del expediente.
2. Causas que han impedido que, transcurridos más de 27 meses desde el registro de la solicitud, no se haya notificado a la promotora de la queja la resolución sobre la concesión de la prestación.
3. Fecha en la que, previsiblemente, se resolverá el expediente.

Tenemos constancia de la recepción por el Ayuntamiento de dicha notificación el 26/12/2023, pero, en el momento de emitir la presente Resolución, no había tenido entrada en esta institución el informe de la entidad local.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece la obligación de todos los sujetos investigados de responder al Síndic en un plazo no superior a un mes y el artículo 39 señala que se considerará que existe falta de colaboración cuando no se facilite la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello; circunstancia que concurre en este caso.

Por lo que se refiere a la Conselleria, el 19/01/2024 registramos un escrito de esa Administración en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable con la misma fecha. Finalmente, el 12/02/2024, recibimos el informe, en los siguientes términos:

Con referencia al estado del expediente y al resto de las cuestiones planteadas, se comunica que durante la tramitación del expediente de RVI, la persona interesada ha pasado, por un lado, de tener NIE a pasaporte como documento acreditativo. No obstante, cabe señalar que, en este caso en particular, la cuestión planteada radica en la pérdida de vigencia del documento acreditativo NIE de la persona solicitante de la prestación de RVI durante la tramitación del procedimiento. En estos casos, debe procederse a la actualización de los datos identificativos recogidos en el expediente (de NIE a pasaporte). Dichas actualizaciones comportan, además, la consiguiente rectificación en el alta del tercero con efectos contables, siendo en este ámbito en el que estamos tratando de establecer el mecanismo para acreditar la imposibilidad de utilizar un NIE cuya vigencia ha finalizado sin que concurren los supuestos legales para su renovación.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 13/02/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 14/02/2024, en el que puso de manifiesto que el pasaporte lo aportó aproximadamente en octubre de 2022 y que, después, tramitó su renovación y continuaba en vigor.

## 2 Consideraciones a la Administración

Debemos comenzar por señalar que la falta de colaboración del Ayuntamiento de Paterna con esta institución nos ha impedido conocer datos tan importantes como la fecha en que se remitió el informe propuesta a la Conselleria de Servicios Sociales. Pero, en todo caso, se concluye que, transcurridos más de 31 meses desde que se registró la solicitud, no se ha emitido la Resolución sobre la concesión del derecho de la solicitante a la prestación.

Según lo informado por la Conselleria, la causa de esta demora ha sido la actualización de los datos identificativos de la solicitante en el expediente al pasar, durante su tramitación, de NIE (por pérdida de vigencia) a pasaporte. Sin embargo, la promotora de la queja señaló que aportó el pasaporte en el mes de octubre de 2022 y que, si bien tuvo que renovarlo, el mismo continúa en vigor.

En cualquier caso, se ha excedido, con creces, el plazo de seis meses establecido en la Ley 19/20217 de la Renta Valenciana de Inclusión. Debemos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Igualmente, debemos recordar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del mismo texto legal, los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos.

El derecho a una buena administración (artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable y, desde luego, no parece razonable precisar 18 meses para la actualización de la documentación identificativa de la solicitante. Sobre todo, tratándose, como es el caso, de una prestación para cubrir las necesidades básicas. Esta institución ya ha señalado en numerosas ocasiones que la Administración competente debe emplear el tiempo estrictamente necesario, tanto para su tramitación como para solventar cualquier incidencia que pudiese surgir durante la misma.

Por último, hay que señalar que, con arreglo a lo dispuesto en la ley de renta valenciana de inclusión, agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley) y los efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### AL AYUNTAMIENTO DE PATERNA:

1. **ADVERTIMOS** que su falta de colaboración se hará constar en el Informe anual de esta institución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

#### A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, sino que además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que resuelva con urgencia sobre la concesión de la prestación solicitada el 01/09/2021, otorgando a la interesada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho a la renta valenciana de inclusión con efectos desde el 01/10/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud).

#### A AMBAS ADMINISTRACIONES:

5. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a las administraciones investigadas y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana